



SANCIONA AL CONSTRUCTOR DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA, NATALIA ANDREA BARRIA DUARTE, EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO Nº 63 (V. Y U.), DE 1997, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA, SEGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 248, DE 12 DE JUNIO DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN AFECTA Nº

VALDIVIA,

23 ENE. 2019

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley Nº 1.305, de V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Nº 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- d) Resolución Exenta en trámite, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Encomienda funciones directivas.
- e) Decreto Exento Nº 94 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, de 17 de julio de 2017, Deroga Decreto Exento (V. y U.) Nº 19, de 2017, y Fija orden de subrogación del cargo que indica.
- f) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 63, de V. y U., de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- i) Decreto Supremo Nº 255, de V. y U., de 2006, que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones posteriores.
- j) Memorando Nº DPP/106/2018, de 23 de mayo de 2018, de Analista Departamento de Planes y Programas, a Encargado Sección Jurídica, ambos de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- k) Resolución Exenta Nº 144, de 25 de marzo de 2013, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Inscribe a Natalia Andrea Barria Duarte en Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, con timbre de ratificación de fecha 23 de mayo de 2013.
- l) Certificado de inscripción vigente Nº 45, de 23 de mayo de 2018, suscrito por el Jefe de Planes y Programas de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- m) Ficha de constructores, de 23 de mayo de 2018, de doña Natalia Andrea Barria Duarte, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- n) Oficio Nº 1100, de 14 de mayo de 2018, de Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Informa incumplimientos de Natalia Andrea Barria Duarte Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, y sus adjuntos.
- o) Resolución Exenta Nº 248, de 12 de junio de 2018, Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Instruye procedimiento administrativo en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte, en virtud del Decreto Supremo Nº 63 (V. y U.), de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- p) Certificado emitido por Correos Chile, Orden Nº 6000188952140.
- q) Memorando Nº 105, de 21 de junio de 2018, de Encargado (S) Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- r) Memorando Nº 116-2018, de 22 de junio de 2018, de Instructor procedimiento administrativo seguido en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte.
- s) Memorando Nº DPP/168/2018, de 27 de julio de 2018, de Encargada de Registros Técnicos de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- t) Memorando Nº 160-2018, de 24 de agosto de 2018, de Instructor procedimiento administrativo seguido en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte.

- u) Memorando N° 159, de 27 de agosto de 2018, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- v) Certificación de 30 de agosto de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.
- w) Resolución N° 411, de 06 de septiembre de 2018, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Dispone tener por no evacuada respuesta a la Resolución Exenta N° 248, de 12 de junio de 2018, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, Fija término probatorio en procedimiento administrativo, y Resuelve lo que indica.
- x) Certificado emitido por Correos Chile, Orden N° 6000209128318.
- y) Memorando N° 173, de 24 de septiembre de 2018, de Encargado (S) Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- z) Memorando N° 179-2018, de 27 de septiembre de 2018, de Instructor procedimiento administrativo seguido en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte.
- aa) Acta de prueba testimonial de fecha 28 de septiembre de 2018, de la declarante doña Yenny Marión Montecinos González, y documentación acompañada por la declarante.
- bb) Certificación de 03 de octubre de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.
- cc) Memorando N° 190-2018, de 08 de octubre de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.
- dd) Memorando N° 190, de 16 de octubre de 2018, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- ee) Certificación de 16 de octubre de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.
- ff) Ficha de constructores, de 06 de diciembre de 2018, de doña Natalia Andrea Barria Duarte, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- gg) Resolución Exenta N° 616, de 28 de diciembre de 2018, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que, que Da término al procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N° 248, de 12 de junio de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.), de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, y Resuelve lo que indica.
- hh) Certificado emitido por Correos Chile, Orden N° 6000214203253.
- ii) Memorando N° 6, de 10 de enero de 2019, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- jj) Memorando N° 8-2019, de 15 de enero de 2019, de instructor de procedimiento administrativo.
- kk) Memorando N° 11, de 15 de enero de 2019, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- ll) Certificación de 16 enero de 2019, de instructor de procedimiento administrativo.
- mm) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°. El expediente del procedimiento administrativo instruido por Resolución citada en el literal o) de los vistos, está constituido por las siguientes piezas:

- a) De foja 1 a 81 rola documentación correspondiente a antecedentes que se tuvieron a la vista para el inicio del procedimiento administrativo instruido por Resolución mencionada en el literal o) de los vistos.
- b) De foja 82 a 84 rola Resolución citada en la letra o) de los vistos.
- c) A foja 85 rola Certificado citado en la letra p) de los vistos.
- d) A foja 86 rola Memorando citado en la letra q) de los vistos.
- e) A foja 87 rola Memorando citado en la letra r) de los vistos.
- f) A foja 88 rola Memorando citado en la letra s) de los vistos.
- g) A foja 89 rola Memorando citado en la letra t) de los vistos.
- h) A foja 90 rola Memorando citado en la letra u) de los vistos.
- i) A foja 91 rola Certificación citada en la letra v) de los vistos.
- j) De foja 92 a 93 rola Resolución citada en la letra w) de los vistos.
- k) A foja 94 rola Certificado citado en la letra x) de los vistos.
- l) A foja 95 rola Memorando citado en la letra y) de los vistos.
- m) A foja 96 rola Memorando citado en la letra z) de los vistos.
- n) A foja 97 rola Acta citada en la letra aa) de los vistos, de la declarante doña Yenny Marión Montecinos González, la cual incorporó documentación contenida desde la foja 98 hasta la foja 133 del expediente administrativo:
- o) De foja 134 a 136 rola Certificación citada en la letra bb) de los vistos.
- p) De foja 137 a 330 rolan documentos agregados al expediente administrativo, según fue dispuesto en la Certificación citada en la letra bb) de los vistos.
- q) A foja 331 rola Memorando citado en la letra cc) de los vistos.
- r) A foja 332 rola Memorando citado en la letra dd) de los vistos.

- s) A foja 333 rola Certificación citada en la letra ee) de los vistos.
- t) A foja 334 rola Ficha citada en la letra ff) de los vistos.
- u) De foja 335 a 338 rola Resolución citada en la letra gg) de los vistos.
- v) A foja 339 rola Certificado citado en la letra hh) de los vistos.
- w) A foja 340 rola Memorando citado en la letra ii) de los vistos.
- x) A foja 341 rola Memorando citado en la letra jj) de los vistos.
- y) A foja 342 rola Memorando citado en la letra kk) de los vistos.
- z) A foja 343 rola Certificación citada en la letra ll) de los vistos.

2º. Con fecha 16 de junio de 2018, se dictó la Resolución mencionada en el literal o) de los vistos, que Instruye procedimiento administrativo en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte (en adelante, indistintamente denominado "Constructor"), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 letras b) y c) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos; designa instructor del procedimiento administrativo; ordena la notificación de la referida Resolución por carta certificada; y otorga plazo de 10 días hábiles para evacuar respuesta, informe o diligencia al respecto.

3º. En efecto, a través de Oficio citado en el literal n) de los vistos, la Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos (en adelante indistintamente denominado "SERVU") informó a esta Secretaría Regional Ministerial de los incumplimientos del Constructor, y solicitó la aplicación de la sanción de suspensión temporal en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, conforme al Decreto citado en la letra h) de los vistos.

Al respecto, el Oficio citado en el literal n) de los vistos comunicó que el Constructor suscribió Contrato de Construcción con el Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1" y el Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral - cuyos integrantes fueron beneficiados con el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por el Decreto mencionado en la letra i) de los vistos - adjuntando los documentos que rolan de fojas 8 a 81 del expediente administrativo.

4º. La Resolución mencionada en la letra o) de los vistos fue enviada al Constructor por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos Chile el día 14 de junio de 2018, según consta en Certificado citado en la letra p) de los vistos. Al tenor de lo señalado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos: "Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda", la Resolución citada en la letra o) de los vistos fue notificada el día 19 de junio de 2018. Por lo tanto, el plazo para que el Constructor efectuara presentaciones venció el día 04 de julio de 2018.

En documento citado en la letra q) de los vistos, el Encargado (S) de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial certificó que: "Vengo a informar tránsito del servicio con devoluciones de sobres de documento emitido por su unidad, Res. Exe. N° 248 de fecha 12-06-2018 dirigido a Natalia Andrea Barria Duarte, domiciliado en Eduardo Holley N° 1155, Valdivia. Sobre indica SE CAMBIÓ".

En efecto, mediante el documento citado en la letra r) de los vistos, el instructor del presente procedimiento administrativo solicitó a la Encargada de Registros Técnicos de esta Secretaría Regional Ministerial tener a bien informar el domicilio del Constructor, y cualquier otro antecedente que estimara oportuno informar, especialmente acerca de eventuales solicitudes de cambio de domicilio realizadas por el Constructor.

La respuesta por parte de la Encargada de Registros Técnicos consta en el documento citado en la letra s) de los vistos, el cual informa: "Puedo informar a Usted que, revisado el expediente físico y antecedentes del sistema digital de Registros Técnicos, dicha proveedora no ha informado cambio de domicilio, siendo la única dirección registrada en nuestros sistemas: Eduardo Holley N° 1155, Valdivia, la cual es la informada en su solicitud de inscripción".

El inciso primero del artículo 46 de la Ley citada en la letra f) de los vistos, señala: "Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad".

En este sentido, se considera como domicilio aquel que obra en esta Secretaría Regional Ministerial, y que fue informado por el propio Constructor para proceder a su inscripción en el Registro regulado por el Decreto citado en la letra h) de los vistos, respecto del cual el Constructor no ha solicitado actualización ni corrección. Por lo tanto, la notificación referida en el presente considerando es válida y fue realizada acorde a Derecho.

5º. Con el objeto de obtener certeza en cuanto a la existencia o no de presentaciones efectuadas por el Constructor, por medio de Memorando citado en la letra t) de los vistos, se solicitó a Encargado de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial que certificara si el Constructor o alguien en su representación hizo ingreso de oficio, carta o algún otro documento entre los días 19 de junio de 2018 y el día 04 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, que diera cuenta de presentaciones o recursos en contra de la Resolución citada en la letra o) de los vistos.

A través de documento citado en la letra u) de los vistos, el Encargado (S) de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial certificó que el Constructor no ingresó presentaciones entre los días 19 de junio de 2018 y el día 04 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, en contra de la Resolución citada en la letra o) de los vistos.

En consecuencia, el instructor del presente procedimiento administrativo certificó, mediante documento citado en la letra v) de los vistos, que el Constructor no ingresó presentaciones entre los días 19 de junio de 2018 y el día 04 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, en el marco de su derecho a presentar respuesta en contra de la Resolución citada en la letra o) de los vistos.

6º. A través de Resolución mencionada en la letra w) de los vistos, se resolvió tener por no contestada Resolución mencionada en la letra o) de los vistos; fijar término probatorio en procedimiento administrativo seguido en contra del Constructor; fijar término probatorio por el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación; y ordenar la notificación de la referida Resolución por carta certificada. Asimismo, para llevar a cabo prueba testimonial se

establecieron los días 27 y 28 de septiembre de 2018, a las 09:00 horas, en dependencias de esta Secretaría Regional Ministerial, y se fijaron los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

7º. La Resolución mencionada en la letra w) de los vistos fue enviada al Constructor por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos Chile el día 07 de septiembre de 2018, según consta en Certificado citado en la letra x) de los vistos, así la Resolución citada en la letra w) de los vistos fue notificada el día 12 de septiembre de 2018, y el término probatorio se extendió hasta el día 05 de octubre de 2018.

En documento citado en la letra y) de los vistos, el Encargado (S) de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial certificó que: *"Vengo a informar tránsito del servicio con devoluciones de sobres de documento emitido por su unidad, Res. Exe. N° 411 de fecha 06-09-2018 dirigido a Natalia Andrea Barria Duarte, domiciliado en Eduardo Holley N° 1155, Valdivia. Sobre indica DESCONOCIDO EN EL N° - NO HAY QUIEN RECIBA".*

En este punto, se reitera el razonamiento expuesto en el considerando 4º de la presente Resolución, respecto a la validez de la notificación realizada en el domicilio informado por el Constructor a esta Secretaría Regional Ministerial.

Luego, en Memorando mencionado en la letra cc) de los vistos, se solicitó certificar por Encargado de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Constructor o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento, entre los días 07 de septiembre de 2018 y el día 05 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, que dé cuenta de contestación de la Resolución citada en la letra w) de los vistos. Así, en Memorando mencionado en la letra dd) de los vistos, se informa y certifica que, a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna por parte del Constructor, entre los días 07 de septiembre de 2018 y el día 05 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.

Conforme a lo expuesto, el instructor del procedimiento administrativo certificó en documento citado en la letra ee) de los vistos, que el Constructor no realizó presentaciones dentro del término probatorio del procedimiento administrativo.

8º. Las actuaciones y los documentos que fueron incorporados dentro del término probatorio, rolan desde la foja 96 hasta la foja 330, del expediente administrativo.

9º. El procedimiento administrativo instruido por Resolución mencionada en la letra o) de los vistos, tuvo por objeto determinar si el Constructor infringió el artículo 11 letras b) y c), del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, el cual expresa en su enunciado que: *"Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que en cada caso se señala".*

En su letra b) precisa: *"b) El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU por un período superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será suspendido por 6 meses, si se paralizan por 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un período superior a 15 días hábiles, será sancionado con la suspensión por 1 año; si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro".*

Luego, en su literal c) establece: *"c) Cuando los casos señalados en las letras a) atrasos en el plazo contractual y b) paralizaciones de obras impidan el pago de los subsidios, el constructor será eliminado del Registro".*

10º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 letras b) y c) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, se puede arribar a las siguientes precisiones:

a) El sujeto activo de la conducta descrita corresponde al Constructor, el cual se encuentra revestido de una circunstancia particular, que es su inscripción en el Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, tal como consta en la Ficha de Constructores, mencionada en la letra m) de los vistos.

En efecto, el Constructor cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, bajo el Rol N° 188, en calidad de vigente.

Para verificar el estado de inscripción del Constructor, se obtuvo Ficha de Constructores citada en la letra ff) de los vistos, la cual informa que el Constructor cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, bajo el Rol N° 188, en calidad de "suspensión provisional" al 06 de diciembre de 2018.

Respecto del estado "suspensión provisional" del Constructor, se debe tener a la vista la medida provisional de suspensión ordenada en la Resolución citada en la letra o) de los vistos, según el artículo 32 de la Ley citada en la letra f) de los vistos.

En este punto, el artículo 11 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos no se refiere al estado en que deba encontrarse el Constructor, sólo señala que: *"Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece (...)",* por lo tanto, la instrucción del presente procedimiento administrativo se ajusta a lo ordenado por la norma.

En el mismo sentido, el artículo 8º del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, en lo pertinente, señala: *"Una vez ratificada su inscripción por la Coordinadora, tendrá carácter definitiva y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud, por un plazo de 6 años, el que podrá ser renovado a petición del interesado".* Según la Resolución citada en la letra k) de los vistos, y la Ficha de Constructores, mencionada en el literal ff) de los vistos, la ratificación se verificó el día 23 de mayo de 2013, por lo tanto, la inscripción se encuentra dentro de su plazo de vigencia.

b) El enunciado del artículo 11 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, prescribe que la sanción debe ser aplicada *"como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU".*

Conforme a esta exigencia, el presente procedimiento administrativo se inició en atención a las irregularidades comprobadas por SERVIU, informadas en el Oficio mencionado en la letra n) de los vistos, entre las cuales constan las paralizaciones de obras del Constructor, originadas sin causa justificada por SERVIU, respecto a las obras del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1" y el Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral, ejecutadas por el Constructor, y constan los atrasos en la ejecución de las obras, que dieron origen a solicitudes de prórroga para los certificados de subsidios de los beneficiarios de dichos Comités, los

cuales vencieron sin que se hayan ejecutado las obras en su totalidad, por lo tanto, su pago fue impedido producto del actuar del Constructor.

- c) El sujeto pasivo de la acción sancionada, es decir, la persona sobre la cual se realiza la acción, o bien "sufre" la acción, son los beneficiarios del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1" y el Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral, cuyas viviendas fueron ejecutadas por el Constructor, según Contratos de Construcción suscritos entre las partes.
- d) Se debe determinar la acción en sí misma, como la conducta sancionada o prohibida, esto es la paralización de obras sin causa justificada por el SERVIU, y que dicha paralización haya impedido el pago de los subsidios.

11º. En este orden de ideas, conforme a los hechos y prueba rendida, se analiza el artículo 11 letras b) y c) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, el cual señala los supuestos que deben ser cumplidos, para dar por verificada la hipótesis de conducta sancionada, a saber:

- a) Existencia de irregularidades comprobadas por el SERVIU, las cuales fueron informadas en el Oficio mencionado en la letra n) de los vistos, tales como las paralizaciones de obras del Constructor, originadas sin causa justificada por el SERVIU, respecto a las obras del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1" y el Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral (ejecutadas por el Constructor), y los atrasos en la ejecución de las obras, que dieron origen a solicitudes de prórroga para los certificados de subsidios de los beneficiarios de dichos Comités, los cuales vencieron sin que se hayan ejecutado las obras en su totalidad, por lo tanto, su pago fue impedido producto del actuar del Constructor.

- b) Hipótesis sancionada en el artículo 11, letra b): "El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU por un período superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será suspendido por 6 meses, si se paralizan por 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un período superior a 15 días hábiles, será sancionado con la suspensión por 1 año; si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro".

El verbo rector de la conducta sancionada es "paralizar", que, según el diccionario de la Real Academia Española, significa: "Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo".

El objeto de la acción son las obras, es decir, la completa ejecución de las obras de los proyectos correspondientes al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral, según contrato suscritos entre las partes.

De este modo, se entienden las obras como un conjunto de acciones subsumidas y encaminadas a la ejecución integral de los proyectos del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral, incluyendo todos los trabajos necesarios para materializar ambos proyectos.

A mayor abundamiento, el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "obra", como: "Edificio en construcción. En este lugar hay muchas obras", y "Lugar donde se está construyendo algo, o arreglando el pavimento".

Por su parte, el enunciado: "sin causa justificada por el SERVIU" se refiere a eventuales autorizaciones otorgadas por SERVIU, las cuales no se identificaron en ningún antecedente a la vista durante el procedimiento.

Ahora bien, para calcular la cantidad de "días hábiles" de paralización de obras, se tiene a la vista el artículo 50 del Código Civil, que señala: "En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados", por lo tanto, el plazo señalado en el artículo 11 letra b) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos debe ser contabilizado sin considerar los días feriados. En efecto, el Decreto citado en la letra h) de los vistos corresponde a Decreto Supremo, siendo una norma emanada del Presidente de la República.

El periodo de paralización de obras consta en las copias de Libro de Obras que rolan a foja 27 a 40, 42 a 45, 65 a 67, 69 a 72, 74 a 76, 78 a 81, 106 a 110, 112 a 116, 118 a 121, 123 a 127, 129 a 133, 158 a 159 vuelta, 160 vuelta a 162, 180 a 183, 240 vuelta a 241 vuelta, 243, 244, y 325 del expediente administrativo, y se extiende desde el día 01 de marzo de 2018 hasta el día 10 de julio de 2018, lo cual suma 107 días hábiles de paralización de obras sin causa justificada por SERVIU.

En el mismo sentido, doña Yenny Marión Montecinos González - en su calidad de Supervisora de Asistencia Técnica de las obras de los proyectos correspondientes al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral - según Acta mencionada en la letra aa) de los vistos, ante la pregunta del instructor del procedimiento administrativo: "Existencia de paralización de obras, sin causa justificada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos", declaró: "Sí hubo paralización de obras. Mi régimen de visitas de las obras es de una vez por mes. En dichas visitas procedo a revisar las viviendas intervenidas y los trabajos realizados en ellas. Cualquier observación que tenga al respecto se deja plasmada en el libro de obra. En ese contexto, constaté que en ambas obras existió paralización de éstas. A mi entender hay paralización, cuando de una visita a la siguiente no existe avance físico (ejecución - instalación) en ninguna de las partidas contratadas para el término de las obras. Dejé expresamente indicada la situación de paralización en libro de obras, según da cuenta informe de Entidad Patrocinante del mes marzo y abril 2018, para ambas obras, en la tipología colector solar y ampliación. (...) La empresa retomó trabajos el 10 de julio de 2018, según consta en libro de obra. (...) No existió ningún acto administrativo por el cual el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, haya autorizado o justificado la paralización de las obras. Por su parte, en mi calidad de Supervisora de las obras no procedí a indicar en el libro de obras la paralización de éstas. Tampoco existió alguna indicación por parte de la Dirección de Obras Municipales en relación a la paralización de obras".

Ante la pregunta: "Periodo de la paralización de las obras, sin causa justificada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos", declaró: "Según los antecedentes la obra fue paralizada desde el primero de marzo de 2018 hasta 10 de julio de 2018".

Conforme a la declaración de la Supervisora Técnica de Obras de ambos Comités, dentro del periodo comprendido entre el día 01 de marzo de 2018 al 10 de julio de 2018, se contabilizan 107 días hábiles de paralización de obras sin causa justificada por SERVIU.

Así, se colma el supuesto del artículo 11 letra b) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, el cual se transcribe en lo pertinente: "El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU (...) si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro".

- c) Hipótesis sancionada en el artículo 11, letra c): "c) Cuando los casos señalados en las letras a) atrasos en el plazo contractual y b) paralizaciones de obras impidan el pago de los subsidios, el constructor será eliminado del Registro".

Así, el verbo rector "impedir" según el diccionario de la Real Academia Española, se define como: "Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo", y el objeto de la acción son los subsidios, es decir, los certificados de subsidios habitacionales de los integrantes del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral.

Las actuaciones del Constructor dificultaron, obstaculizaron e impidieron el pago de los certificados de subsidio, pues éstos no lograron ser pagados dentro de su plazo de vigencia, en consecuencia, SERVIU debió remitir a esta Secretaría Regional Ministerial reiteradas solicitudes de otorgamiento de prórrogas y/o requerimientos de nuevo plazo de vigencia para éstos.

En dichos requerimientos SERVIU hizo presente a esta Secretaría Regional Ministerial las paralizaciones constatadas en las obras, atrasos en el término contractual, incumplimientos del Constructor, y demás dificultades relativas a la ejecución de las obras.

En el mismo sentido, la Entidad Patrocinante Proyectos y Demanda Habitacional Sur Limitada "Proyecsur", a cargo del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral, también aportó información referida a dichas paralizaciones, y solicitó a SERVIU la extensión del plazo de vigencia de los certificados de subsidios.

Lo anterior, según ordena el artículo 38 del Decreto citado en la letra i) de los vistos, a saber: "Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos (...)".

Lo expuesto se verifica en la documentación que rola de fojas 137 a 330 del expediente administrativo, la cual se incorporó al procedimiento administrativo según la certificación mencionada en el literal bb) de los vistos.

En concordancia, doña Yenny Marión Montecinos González - en su calidad de Supervisora de Asistencia Técnica de las obras de los proyectos correspondientes al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y al Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral - según Acta mencionada en la letra aa) de los vistos, ante la pregunta del instructor del procedimiento administrativo: "Efectividad que las circunstancias de la paralización de obras sin causa justificada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, haya impedido y/o impidan el pago de subsidio", declaró: "Lo anterior es evidente en relación a los antecedentes presentados. La no ejecución de obras impide el pago de los subsidios. Al respecto, el pago de este tipo de obras es contra la recepción total de éstas".

- 12º.** Según el análisis y razonamiento expuesto en los considerandos anteriores, fueron verificados los incumplimientos mencionados en las letras b) y c) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, al haberse acreditado fehacientemente la existencia de paralizaciones de obras del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral por parte del Constructor, sin causa justificada por el SERVIU, por el plazo de 107 días hábiles, y, en todo caso, se ha verificado de forma fidedigna que dichas paralizaciones impidieron el pago de los certificados de subsidios habitacionales de los integrantes del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 1", y del Comité "Junta de Vecinos El Boldo Grupo 2", ambos de la comuna de Corral.

En consecuencia, corresponde aplicar al Constructor la sanción de eliminación del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada regulado en el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos.

- 13º.** El inciso primero del artículo 12 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, expone: "El SEREMI aplicará las sanciones determinadas por el Director del SERVIU de la misma región, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 precedente y enviará a la Coordinadora copia de la resolución tramitada".

Respecto a esta exigencia, el procedimiento administrativo fue debidamente instruido por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en la Resolución mencionada en la letra o) de los vistos, a petición de la Directora Regional (S) de SERVIU.

Por lo tanto, la Secretaria Regional Ministerial es la autoridad administrativa facultada para aplicar al Constructor la sanción de eliminación del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado en el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos.

- 14º.** En cumplimiento del enunciado: "enviará a la Coordinadora copia de la resolución tramitada" del artículo 12 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, dentro de la distribución de la presente Resolución se contempla expresamente al Coordinador Nacional de Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y al Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En el mismo sentido, esta gestión también se verificó en la distribución de la Resolución citada en la letra gg) de los vistos.

- 15º.** En relación a la medida provisional aplicada al Constructor - de suspensión del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, el cual es regulado por el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos - según fue ordenado en la Resolución citada en la letra o) de los vistos, el artículo 32 de la Ley citada en la letra f) de los vistos, en lo pertinente, indica: "(...) En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente".

Por lo tanto, correspondía que - junto con la dar término al procedimiento administrativo iniciado a través de la Resolución citada en la letra o) de los vistos - la Secretaria Regional Ministerial resolviera extinguir la referida medida provisional de suspensión, lo cual fue ordenado en la Resolución citada en la letra gg) de los vistos.

16º. En efecto, la Secretaria Regional Ministerial, a través de Resolución citada en la letra gg) de los vistos, dispuso:

- a) Dar término al procedimiento administrativo iniciado a través de la Resolución citada en la letra o) de los vistos;
- b) Extinguir la medida provisional de suspensión del Constructor resuelta en la Resolución citada en la letra o) de los vistos;
- c) Sancionar al Constructor de acuerdo al artículo 11 letras b) y c), del Decreto citado en la letra h) de los vistos, esto es, con la sanción de eliminación del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada;
- d) Disponer la notificación de la misma al Constructor, mediante carta certificada; y
- e) Informar que, en contra la referida Resolución, procedían los recursos de reposición y jerárquico establecidos en el párrafo 2º del capítulo IV de la Ley citada en la letra f) de los vistos, los cuales debían ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

17º. La Resolución Exenta citada en la letra gg) de los vistos fue enviada al Constructor por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos Chile el día 02 de enero de 2019, según consta en Certificado citado en la letra hh) de los vistos, así la Resolución citada en la letra gg) de los vistos fue notificada el día 07 de enero de 2019, y el plazo para la presentación de recursos administrativos se extendió hasta el día 14 de enero de 2019.

En documento citado en la letra ii) de los vistos, el Encargado (S) de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial certificó que: "Vengo a informar tránsito del servicio con devoluciones de sobres de documento emitido por su unidad, Res. Exe. N° 616 de fecha 28-12-2018 dirigido a Natalia Andrea Barria Duarte, domiciliado en Eduardo Holley N° 1155, Valdivia. Sobre indica SE CAMBIÓ".

Respecto a esta circunstancia, se reitera lo expuesto en los considerandos 4º y 7º de la presente Resolución, sobre la validez de la notificación realizada en el domicilio informado por el propio Constructor a esta Secretaría Regional Ministerial.

Enseguida, en Memorando mencionado en la letra jj) de los vistos, se solicitó certificar por Encargado de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Constructor o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento, entre los días 07 de enero de 2019 y el día 14 de enero de 2019, ambas fechas inclusive, que dé cuenta de la presentación de recursos en contra de la Resolución citada en la letra gg) de los vistos. Así, en Memorando mencionado en la letra kk) de los vistos, se informa y certifica que, a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna por parte del Constructor, entre los días 07 de enero de 2019 y el día 14 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

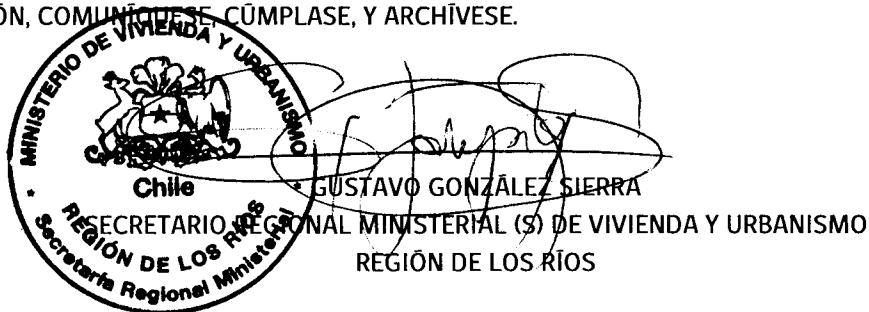
Conforme a lo expuesto, el instructor del procedimiento administrativo certificó en documento citado en la letra ll) de los vistos, que el Constructor no presentó recursos administrativos en contra de la Resolución citada en la letra gg) de los vistos.

18º. Con el objeto de dar curso progresivo a los autos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

SANCIÓNESE al Constructor de Viviendas Sociales Modalidad Privada, Natalia Andrea Barria Duarte, de acuerdo al artículo 11 letras b) y c), del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.), de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, esto es, con la sanción de eliminación del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el Decreto Supremo N° 63 (V. y U.), de 1997.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



GGG/ggs

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional. (Adjunta 1 carpeta).
- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Sección Jurídica Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Encargada de Registros Técnicos Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.